



Interlocutorio	1323
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00228 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Alirio de Jesús Osorio
Demandado (s)	Eugenio Vélez y otros
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Alirio de Jesús Osorio contra Eugenio Vélez, Héctor Vélez, Luis Vélez, María Hemilda Vélez, Rodrigo Vélez, Tatiana Mesa, Andrea Mesa, Eugenia Mesa, Alix Mesa, Rosa Vélez y el Municipio de Sabaneta.

1. El numeral 1° del artículo 17 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, de:

“1. De los procesos contenciosos de minima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la mínima, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 3° del artículo 26 *ídem*, indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende la prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Sabaneta, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-868658; al estudiar detalladamente el escrito de demanda, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el avalúo catastral del inmueble para el año 2022 asciende a \$34.315.000

Por lo que la cuantía del asunto es de mínima, habida cuenta que no supera los 40 smlmv.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención al lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28 *ibídem*), denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta -reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00228

01-09-2022